

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |     |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. id. fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33                | 45  |
| Seis id.           | 66                | 90  |
| Un año.            | 132               | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vazquez, que actualmente lo es de Infantería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman, Marqués de San Roman.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Blas de Villate y la Hera, conde de Valmaseda, cese en el cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Antonio Lopez de Letona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Riquelme y Gomez cese en el cargo de Inspector general de Carabineros; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros al Teniente General D. José de Reina y Frias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Cassola y Fernandez cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarría.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos correspondiente al pueblo de Cisneros, provincia de Palencia, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Octubre del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cisneros, provincia de Palencia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la rebaja fundándose principalmente en las desfavorables condiciones de la localidad y en el descenso sufrido en la poblacion. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Cisneros tenia en 1860 1.712 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, conforme al resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 1.713.

La Direccion, en su informe de 26 de Setiembre último, propuso se desestimara la pretendida baja.

Considerando que Cisneros no ha experimentado desde 1860 descenso alguno en su poblacion:

Considerando que en el pueblo reclamante no concurren circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que previene la instruccion autoricen legalmente la baja que se pretende:

Considerando que las condiciones de la localidad no son tan desfavorables porque tiene una estacion de ferro-carril en su término, de la que sólo dista cuatro kilómetros:

Y considerando, por último, que el cupo que en la actualidad satisface no es excesivo, puesto que grava á razon de 8 pesetas 82 céntimos por habitante, y el tipo máximo de gravámen individual en los pueblos de su clase en la provincia es de 9 pesetas 70 céntimos;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en la cual, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que se conmuten por tres meses de arresto y 125 pesetas de multa la pena de tres años de prision correccional y multa de 150 pesetas impuesta á Juan José Ramirez y Torres en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar la pena de tres años de prision correccional y 150 pesetas de multa, impuesta á Juan José Ramirez Torres en la causa de que va hecho mérito, por la de tres meses de arresto y multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugalla.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. Agustin Zaragozano contra un acuerdo de V. E. sobre traslacion de un horno de ladrillo en Pozuelo de Alarcon, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Zaragozano contra una providencia del Gobernador de esta provincia, por la cual revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, referente á la subsistencia de una fábrica de yeso y ladrillo.

Resulta que en 24 de Enero de 1877, fundado el Alcalde en que el interesado habia rehabilitado un horno que se hallaba dentro de la zona marcada en la disposicion 2.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1861 sin solicitar ni obtener la licencia correspondiente, y en que estaba dentro de poblado y contiguo á varias casas, dispuso su traslacion á otro punto á la distancia de 150 metros por lo ménos de toda habitacion, conforme disponia la Real orden citada.

El Ayuntamiento, en vista de reclamacion del interesado, resolvió que el asunto no estaba comprendido entre los de sus atribuciones, y dejó en su fuerza y vigor la providencia de la Alcaldía, que fué confirmada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial; pero no conformándose Zaragozano, recurrió enalzada para ante el Gobierno.

En vista de esta reclamacion, y con presencia de lo actuado hasta entonces, se resolvió por Real orden de 24 de Noviembre de 1877 que, mediante ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no haber llegado este á acordar en primer término, debia cumplirse este requisito.

Presentó entonces D. Juan de Dios Lopez á la municipalidad una instancia pidiendo dejase de funcionar la fábrica de yeso y ladrillo de Zaragozano, acompañando una informacion judicial y otros documentos con el fin de probar que el horno de ladrillo se construyó en 1865 contiguo á diferentes fincas construidas anteriormente; que la colonia de la Paz formaba parte del pueblo de Pozuelo, y la no concesion de licencia para establecer la referida fábrica.

El Ayuntamiento, fundado entre otras razones en la de que la repetida fábrica, cuya existencia databa desde 1859, pudo establecerse sin autorizacion expresa de la Autoridad local por hallarse entonces completamente separada de la poblacion, desestimó la reclamacion de Lopez.

Apejó este ante el Gobernador, cuya Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó aquel acuerdo; y con tal motivo D. Agustin Zaragozano recurre enalzada al Gobierno, presentando tambien por su parte D. Juan de Dios Lopez diferentes documentos para impugnar el acuerdo del Ayuntamiento y pedir la confirmacion de la providencia del Gobernador.

Examinados por la Seccion los antecedentes de este asunto, observa que la Real orden de 19 de Junio de 1861, dictada como medida general para casos análogos, dispuso terminantemente que en lo sucesivo no podrian establecerse dentro de poblado hornos ó fábricas de cal y yeso, ni á menor distancia de 150 metros de toda habitacion, siendo complemento y explicacion de la expresada Real orden la de 22 de Noviembre de 1877, declarando que aquella no quiso impedir solamente la construccion de hornos de yeso, sino el uso de los mismos y la rehabilitacion de los que estuviesen sin explotar. En vista de disposiciones tan terminantes, inspiradas en consideraciones de interés general por lo que tales establecimientos tienen de incómodos, peligrosos ó insalubres, no cabe desconocer que la reclamacion de Lopez fué tanto más procedente, cuanto que de los considerandos de la referida Real orden de Junio de 1861 se deduce que lo mismo los hornos de yeso que todos los que requieren combustibles y producen los inconvenientes expuestos en aquella deben ser alejados de las poblaciones.

Hubo, pues, infraccion de ley por parte del Ayuntamiento al desestimar la reclamacion de Lopez, y en tal concepto es de la competencia del Gobierno resolver laalzada inter-

puesta por Zaragozano contra la providencia del Gobernador, la cual en cuanto tuvo por objeto corregir la infraccion legal estuvo en su lugar y debe ser mantenida.

No puede, sin embargo, prescindirse de que, siendo la poblacion la que ha venido á establecerse al lado de los hornos, y no estos los que han sido construidos dentro ó cerca de la poblacion, los cuales existen desde 1859, media en favor de su dueño un derecho anterior que debe ser respetado, en la forma que las leyes determinan, por cuya razon procede que para la remocion de la fábrica de Zaragozano instruya el Ayuntamiento el expediente de utilidad y necesidad, y que á su expropiacion preceda la indemnizacion correspondiente.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia.

2.º Que ántes de expropiar á Zaragozano de los hornos que explota, debe instruirse el oportuno expediente y abonarle la indemnizacion que proceda con arreglo á lo establecido en las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—Francisco Silvela.

Sr. Gobernador de esta provincia.

## Ministerio de Marina.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Mayor general de la Escuadra de instruccion al Brigadier de infantería de Marina, Capitan de navío de la Armada D. Alfonso Yolí y de la Serna.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Claudio Montero y Gay cese en el cargo de Jefe de la Seccion del personal del referido Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion del Personal de dicho Ministerio al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Pedro Gonzalez y Valerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Miguel Manjon y Gil de Atienza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Claudio Montero y Gay.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacante una categoría de término en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, por fallecimiento de Don José Maria Frias en 25 de Junio último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

# Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 79.  
PRIMER TRIMESTRE DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

| Capls. | CARGO.                                                                        | Ptas.        | Cénts.    |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| 1.º    | Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.                         | 31472        | 93        |
| 4.º    | Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones. | 4878         | 56        |
| 5.º    | Idem de Beneficencia.                                                         | 3589         | 43        |
| 6.º    | Idem de Instrucción pública.                                                  | 67           | 60        |
| 7.º    | Idem de Corrección pública.                                                   | 4663         | 96        |
| 8.º    | Idem extraordinarios y eventuales.                                            | 2374         | 64        |
| 9.º    | Resultas de años anteriores.                                                  | 115          | 58        |
| 9.º    | Producto por arbitrios sobre especies de consumo.                             | 9367         | 76        |
| 9.º    | Idem por los recargos sobre las contribuciones directas.                      | 5574         | 70        |
|        | <b>Total cargo.</b>                                                           | <b>62105</b> | <b>16</b> |

| Cpls | Art | DATA.                                                                                                                         | Personal. | Material.       | Total.          |
|------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|-----------------|
|      |     | <i>Gastos del Ayuntamiento.</i>                                                                                               |           |                 |                 |
| 1.º  | 2.º | Material de oficinas.                                                                                                         | »         | 425 90          | 425 90          |
|      | 3.º | Suscripciones autorizadas.                                                                                                    | »         | 15              | 15              |
|      | 7.º | Gastos de elecciones.                                                                                                         | »         | 75              | 75              |
|      | 10  | Id. del empadronamiento vecinal.                                                                                              | »         | 32 50           | 32 50           |
|      | 11  | Id. de la recaudacion de arbitrios.                                                                                           | »         | 333 50          | 333 50          |
|      |     | <i>Policia de seguridad.</i>                                                                                                  |           |                 |                 |
| 2.º  | 3.º | Equipo y vestuario de los Guardias municipales.                                                                               | »         | 96              | 96              |
|      | 4.º | Gastos contra incendios.                                                                                                      | »         | 89              | 89              |
|      |     | <i>Policia urbana y rural.</i>                                                                                                |           |                 |                 |
| 3.º  | 2.º | Gastos del alumbrado público.                                                                                                 | »         | 1045 67         | 1405 67         |
|      | 4.º | Id. de arbolado y paseos.                                                                                                     | »         | 1194 29         | 1194 29         |
|      | 5.º | Id. de ferias y mercados.                                                                                                     | »         | 28              | 28              |
|      | 7.º | Id. de los Cementerios públicos.                                                                                              | »         | 357 79          | 357 79          |
|      |     | <i>Instrucción primaria.</i>                                                                                                  |           |                 |                 |
| 4.º  | 2.º | Material de las escuelas.                                                                                                     | »         | 586 62          | 586 62          |
|      | 5.º | Gastos de la Academia de música.                                                                                              | »         | 54 50           | 54 50           |
|      |     | <i>Beneficencia.</i>                                                                                                          |           |                 |                 |
| 5.º  | 1.º | Gastos generales del Asilo de mendicidad.                                                                                     | »         | 3533 93         | 3533 93         |
|      | 4.º | Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.                                                                                | »         | 63 48           | 63 48           |
|      |     | <i>Obras públicas.</i>                                                                                                        |           |                 |                 |
| 6.º  | 4.º | Obras en las cloacas y alcantarillas.                                                                                         | »         | 148 82          | 148 82          |
|      | 7.º | Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.                                                                                   | »         | 5031 65         | 5031 65         |
|      |     | <i>Corrección pública.</i>                                                                                                    |           |                 |                 |
| 7.º  | 3.º | Gastos generales de la Cárcel.                                                                                                | »         | 6848 54         | 6848 54         |
|      |     | <i>Cargas.</i>                                                                                                                |           |                 |                 |
| 9.º  | 3.º | Funciones de iglesia y festejos públicos.                                                                                     | »         | 223 35          | 223 35          |
|      | 13  | Cupo del Tesoro por consumos y sal.                                                                                           | »         | 35386 93        | 35386 93        |
|      | 11  | Pago de contribuciones al Estado.                                                                                             | »         | 367 30          | 367 30          |
|      |     | <i>Obras de nueva construcción.</i>                                                                                           |           |                 |                 |
| 10   | 4.º | Continuacion de las obras necesarias para habilitar las nuevas Casas Consistoriales.                                          | »         | 3020 13         | 3020 13         |
|      | 7.º | Indemnización por expropiaciones para el ensanche y alineacion de calles y prosecucion de la apertura de otras vías públicas. | »         | 875 65          | 875 65          |
|      |     | <i>Imprevistos.</i>                                                                                                           |           |                 |                 |
| 11   | 1.º | Gastos de esta especie.                                                                                                       | »         | 226 63          | 226 63          |
|      |     | <b>Total.</b>                                                                                                                 | »         | <b>60096 18</b> | <b>60096 18</b> |

## RESUMEN.

Importa el Cargo. . . 62105 16  
Idem la Data. . . 60096 18

Existencia que resulta para el siguiente mes. . . 2008 98

De forma que importando el Cargo sesenta y dos mil ciento cinco pesetas diez y seis céntimos, y la Data sesenta mil noventa y seis pesetas diez y ocho céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil ocho pesetas noventa y ocho céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.—El Contador, *Antonio Vazquez*.—El Depositario, *Antonio Garcia*.—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla*.

# Alcaldía constitucional de Córdoba.

Suscripcion abierta por el Ayuntamiento de esta ciudad, para contribuir con sus productos al alivio de las desgracias causadas por la inundacion en las provincias de Levante.

Rls. Cts.

|                                                                                                                             |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| El Excmo. Ayuntamiento                                                                                                      | 20000           |
| Mitad del producto líquido de 17190 reales 97 céntimos, que ofreció la funcion de toros verificada el 9 de Noviembre último | 8595 48         |
| Ilmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte                                                                                             | 500             |
| D. Vicente Lovato y Palomino.                                                                                               | 80              |
| Francisco de P. Barbudo                                                                                                     | 80              |
| Eduardo Alvarez                                                                                                             | 80              |
| Andrés Lasso de la Vega                                                                                                     | 80              |
| Rafael Gimenez Hidalgo                                                                                                      | 80              |
| Federico Alfaro Lopez                                                                                                       | 80              |
| Rafael Aragon                                                                                                               | 80              |
| Rafael Gonzalez Nuñez                                                                                                       | 80              |
| Antonio Ariza y Victor                                                                                                      | 40              |
| Miguel Pozanco Garcia                                                                                                       | 40              |
| Pedro Carretero                                                                                                             | 30              |
| José Baena y Diaz                                                                                                           | 40              |
| Cárlos Vazquez de la Torre                                                                                                  | 40              |
| Joaquin Fuentes Terroba                                                                                                     | 40              |
| Narciso Molina                                                                                                              | 40              |
| Francisco Cruz Cabrera                                                                                                      | 40              |
| Rafael Aroca                                                                                                                | 40              |
| Antonio Lopez Carrillo                                                                                                      | 40              |
| Joaquin Ruiz Martinez                                                                                                       | 40              |
| Rafael de la Cruz                                                                                                           | 40              |
| Mariano Aguilar                                                                                                             | 40              |
| Rafael Sanchez Notario                                                                                                      | 40              |
| Agustin Gallegos                                                                                                            | 40              |
| Rafael Sanchez Castañeda                                                                                                    | 40              |
| Francisco de P. Alvarez                                                                                                     | 40              |
| José Cantuel                                                                                                                | 40              |
| Juan Rodriguez Sanchez                                                                                                      | 40              |
| Antonio Castejon                                                                                                            | 40              |
| José Calzadilla                                                                                                             | 20              |
| Ramon del Pino                                                                                                              | 40              |
| Empleados de la Secretaría                                                                                                  | 379             |
| Id. de consumos                                                                                                             | 856             |
| Guardias diurnos                                                                                                            | 246             |
| Id. nocturnos                                                                                                               | 398             |
| Guardas rurales                                                                                                             | 204             |
| Empleados del Matadero                                                                                                      | 133             |
| Id. de los Cementerios                                                                                                      | 98              |
| Profesores de instruccion primaria                                                                                          | 315             |
| Individuos de la banda de música                                                                                            | 51              |
| Empleados del Asilo                                                                                                         | 40              |
| Id. de la cárcel                                                                                                            | 58              |
| Personal jubilado                                                                                                           | 68              |
| <b>Total</b>                                                                                                                | <b>33431 48</b> |

Importa la relacion precedente los figurados treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un reales cuarenta y ocho céntimos, ó sean pesetas ocho mil trescientas cincuenta y siete con ochenta y siete.

Córdoba 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde interino, *Vicente Lovato*.

## JUZGADOS.

Núm. 1053.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada ante mí en los autos ejecutivos á instancia de don Miguel Velarde con doña Justa Lignes y don Teodoro Espinosa de los Monteros, por cobro de reales, se saca á pública subasta el pasto y fruto siguiente:

El pasto y fruto de bellotas ec-sistentes en la dehesa del Caño, de la villa de Adamuz, apreciado todo en dos mil doscientos reales.

El fruto de aceituna pendiente en la hacienda de San Camilo, en dicho término, apreciado en setecientos veinte reales.

El fruto tambien de aceituna pendiente en la hacienda de Mirasol, en dicho término, apreciado en tres mil setecientos cincuenta reales.

Cuyo remate ha de tener efecto el dia veinte y nueve del corriente, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de dicho Juzgado, calle de la Alhóndiga, número 89, en quien más beneficio hiciere y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, siendo una de aquellas, que los licitadores han de consignar previamente en el Juzgado la cuarta parte del aprecio de dicho fruto, para admitir las posturas.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano del A. Gutierrez.

Núm. 1030.

## Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—1.ª decena de Diciembre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 6.—600 fanegas de trigo, 14'667.

Dia 6.—1200 fanegas de cebada, 6'917.

Córdoba 10 de Diciembre de 1879. El Administrador, *Maximino Aguilera*.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, *Vicente F. de Floranes*.

## ANUNCIOS.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro  
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á  
D. Gabriel Pueyo, acompañando su  
importe en libranzas ó sellos.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la  
Juntas Municipales de Amillaramien-  
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia  
Procurador del Colegio de esta ciu-  
dad y apoderado de varios Ayunta-  
mientos de la Provincia, que vive en  
la Plazuela de Gerónimo Paez nume-  
ro 10, ha sido nombrado Represen-  
tante en esta Capital del Centro Ge-  
neral establecido en Madrid, San Bar-  
tolomé 4 Principal, bajo la direccion  
de los Sres. D. José Maria Muñoz, y  
D. Carlos Gomez Samper, que entien-  
de en la formacion de Registros de  
fincas rústicas, urbanas y de ganade-  
ria y confeccion de los nuevos ami-  
llaramientos. Lo que tiene el honor  
de participar á los Sres. Alcaldes que  
deseen utilizar los servicios de dicho  
Centro, para que valiéndose de su  
conducto les sea más fácil su inteli-  
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas  
Municipales, que la Empresa se en-  
carga sin mas retribucion que las es-  
tablecidas en sus circulares de gestio-  
nar y activar la resolucio en el Minis-  
terio de Hacienda de los recursos de  
apelacion que puedan producirse con  
arreglo al artículo 174 del Regla-  
mento.

Las Consultas á que dicha Em-  
presa se refiere en sus circulares son  
de la incumbencia esclusiva del Cen-  
tro General resolverlas y á el debe  
rándirigirse las comunicaciones.

### EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-  
dernos con las últimas reformas pu-  
blicados bajo la direccion del Ilmo.  
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo-  
gado de beneficencia de la provin-  
cia de Madrid, de la Junta de re-  
forma penitenciaria, Jefe superior  
de Administracion civil, etc., etc.,  
etc. con la colaboracion de varios  
letrados del ilustre colegio de Ma-  
drid.

25 tomos.—una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos  
los elementos que han contribuido á  
formar la historia y la civilizacio-  
n de nuestra patria, que no debemos  
extrañarnos de que nuestra legis-  
lacion sea tan uniforme y variada.  
Elementos romanos con las Parti-  
das, indígenas con el Fuero Real,  
góticos con el Fuero Juzgo, forales  
con el sin número de privilegios y  
cartas pueblas que con facilidad de-  
ban los reyes á sus villas y ciuda-  
des, todos ellos han venido forman-  
do nuestra legislacion y todos ellos  
rigen en más ó menos vigor en la  
actualidad. Y se explica este fenó-  
meno, considerando que el derecho

civil se refiere al elemento privado  
del hombre, á sus costumbres como  
individuo, y todo lo que se roza ó  
incumbe á este elemento particular,  
sagrado de los pueblos, está encar-  
nado en ellos, constituye su vida de  
tal modo, que con dificultad aban-  
donan un derecho civil por otro: de  
aquí la diversidad de Códigos en  
nuestra legislacion, por la dificultad  
con que cada uno de ellos tropezaba  
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-  
tivas se han emprendido para uni-  
ficar nuestra legislacion: trabajo  
inútil, porque no se ha conseguido  
nada: todos los Códigos, desde las úl-  
timas leyes y la Novísima Recopila-  
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy  
y son de aplicacion continua en los  
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no cre-  
mos necesario encarecer la impor-  
tancia de la presente obra, que por  
su naturaleza misma es de aquellas  
cuya necesidad y ventajas se pre-  
sentan claras, mejor dicho, se im-  
ponen á peritos y legos en legisla-  
cion; á todos los es útil é indispen-  
sable tener las leyes de su patria: á  
sus jurisperitos, por su misma profe-  
sion; á todos los ciudadanos, porque  
la ignorancia de la ley no puede ale-  
garse en juicio como excusa valed-  
era para evitar el cumplimiento de  
una obligacion ó el castigo de una  
infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon  
las ediciones que se han hecho de los  
Códigos, pero que por su excesivo  
coste no están al alcance de todas las  
fortunas, ni por su desmedido volú-  
men (á causa de lujo de la edicion,  
son de fácil manejo y no se pueden  
llevar á los Tribunales, para leer, en  
los informes orales, las citas de las  
leyes que á nuestro derecho convie-  
nen. Estos inconvenientes y necesi-  
dades que hemos sentido en nuestra  
práctica, nos han hecho concebir el  
pensamiento de remediarlos para  
siempre, y creemos haberlo consi-  
guido. Nuestra coleccion tiene un  
precio fabulosamente barato: nadie  
habrá que no pueda dar una peseta  
por un tomo de los Códigos, y su ta-  
maño facilita el poder llevarlos en la  
mano ó en el bolsillo. Además publi-  
caremos tambien, coleccionadas, las  
leyes modernas con sus reformas,  
que andan esparcidas y diseminadas  
en diversos volúmenes de distintos  
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-  
taremos un reseña histórica del mis-  
mo, hecha por uno de nuestros más  
tinguidos compañeros, y á la cabeza  
de las leyes modernas daremos tam-  
bien la exposicion de motivos que  
siempre las acompaña y á algunos co-  
mentarios sobre las mismas leyes.  
obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia  
de la empresa que acometemos y la  
inferioridad de nuestras fuerzas: co-  
nocemos la indiferencia de nuestro  
pais en cuestion de obras científicas,  
pero tenemos fé en el auxilio que han  
de prestarnos nuestros compañeros  
de toda España, á quienes nos entre-  
gamos confiados en que nos han de  
prestar su ayuda en una obra que por

interés acometemos y que ha de  
edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de  
400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-  
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de  
una peseta en toda España.—Se pu-  
blicarán dos tomos cada mes, uno de  
leyes antiguas y otro de leyes mo-  
dernas.

No se sirve ningun tomo que no  
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-  
te de toda la publicacion tendrá una  
rebaja de seis pesetas, adquiriendo  
toda la obra por *setenta y cinco  
reales*.

A los libreros se les hará una re-  
baja de 40 por 100, tomando desde  
50 ejemplares para arriba, y encar-  
gándose ellos de recoger los tomos  
en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano,  
68, á donde se dirigirán los pedidos y  
la correspondencia, con sobre al ad-  
ministrador de la obra y en todas las  
librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale-  
mana, y en particular de los sucesos  
acaecidos en dicha capital desde la  
caída del imperio, hasta la capitula-  
cion de la misma, por D. Andrés Bor-  
rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del  
Estado Mayor del ejército ha censu-  
rado esta obra en los términos más  
favorables, y las Reales órdenes fe-  
cha 25 de Enero de 1873 y 13 de  
Marzo de 1875, la califican como li-  
bro que constituye un interesante y  
verdadero estudio político militar, de  
utilidad notoriamente reconocida pa-  
ralos que se dedican al ejercicio de las  
armas, y á la teoria y á la práctica  
de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-  
cimientos penales de Europa ejecutada  
de orden del Gobierno, seguida de la  
exposicion de un sistema aplicable á  
la reforma de las cárceles y presidios  
de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de  
Editor D. Rafael Dominguez, Pla-  
zuela de Santa María, n.º m, 3. Pre-  
cio, 20 rs.

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquida-  
ciones, relaciones, cuen-  
tas generales y men-  
suales carpetas, etc. pa-  
ra los establecimientos  
de Beneficencia. Se en-  
cuentran en la Impren-  
ta del «Diario de Córdo-  
ba» Letrados 16 y 18 y  
San Fernando núm. 34.**

PAPEL DEL EMPRESTITO DE  
175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enri-  
quez, compra toda clase de estos  
valores y vende primeras décimas  
de dicho empréstito para pago de  
contribuciones.

**Listas de revista, dis-  
tribuciones, ajustes, pa-  
peletas de rancho y lis-  
tas de embarque. Se  
venden en los despachos  
del «Diario de Córdoba»  
Letrados 16 y 18 y San  
Fernando 34.**

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Ma- trícula

**Los pliegos-estados  
para la formacion de la  
Matrícula de subsidio y  
Repartimiento por ter-  
ritorial, con el aumento  
del tanto por ciento pa-  
ra municipales y con ar-  
reglo á los últimos mo-  
delos, se hallan de venta  
en la imprenta y libreria  
del «Diario de Córdoba»  
Letrados 18 y San Fer-  
nando 34.**

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, reci-  
bos de haberes y de  
presos. Se hallan de ven-  
ta en la imprenta, libre-  
ria y litografia del «Dia-  
rio de Córdoba» calle  
de San Fernando núme-  
ro 34 y Letrados 18.**

### ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Exce-  
lentísimo Sr. Duque de Medinacer-  
li, y en subasta privada, que á las  
doce de la mañana del día 27 del  
presente mes de Diciembre tendrá  
lugar simultáneamente en esta Ad-  
ministracion de Montilla, en la que  
en Córdoba, está á cargo del S. Don  
Juan de Dios Carrion, calle Ambro-  
sio Morales núm. 16, y en la Conta-  
duría principal de dicho señor en  
Madrid, se oyen proposiciones para  
el arriendo por seis años, á contar  
desde el día 1.º de Enero de 1881,  
hasta el 31 de Diciembre de 1886  
del cortijo nombrado de la Reina,  
término municipal de Córdoba,  
compuesto de 903 fanegas, 7 cele-  
mines y 2 cuartillos de cabida total,  
el cual está hoy ganando 28.000  
reales vellon.

Se adjudicará á la persona que  
haga la oferta mas ventajosa y  
ofrezca mejores garantías á juicio  
de S. E., y obtenida que sea su  
aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de  
1879.

Imprenta del Diario de Córdoba